

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-16 del 14 de enero de 2002, contenida en el expediente 19040850, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad TECNIAGRO S.A, identificada con Nit 890.924.563-1, en favor de la finca La Esmeralda (Granja Genética), ubicada en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del municipio de El Retiro; permiso de vertimientos que se otorgó por una vigencia de cinco (5) años.

Que el día 04 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita a la finca La Esmeralda, lo que generó el informe con radicado N° IT-07032 del 18 de octubre de 2023, en el cual se observó entre otras cosas lo siguiente:

- *"Al momento de la visita la persona que acompañó la visita manifestó que la actividad porcícola que ejecutaba la sociedad TECNIAGRO S.A (granja genética) finalizó hace varios años y las instalaciones se encuentran en desuso, sin desmantelarse. También argumentó que en las instalaciones solo pretenden tener esta cerda de cría o máximo 3 cerdas, para la venta de lechones y sustento de la granja.*
- *Es de anotar que el permiso de vertimientos fue solicitado por la sociedad TECNIAGRO S.A (granja genética), con Nit:890924563-1, y las personas que habitan en el predio hace 2 años aproximadamente no tienen vínculo alguno con esta sociedad, y las actividades que desarrollan actualmente en la granja son de subsistencia".*

Que el día 07 de noviembre de 2023, se verificó el Registro Único Empresarial -RUES y se encontró que en el mes de diciembre de 2007 la Sociedad TECNIAGRO S.A. fue absorbida por fusión. Por lo anterior su matrícula mercantil se encuentra cancelada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 04 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral al permiso de vertimientos otorgado en beneficio de la Finca La Esmeralda ubicada en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del municipio de El Retiro; dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-07032 del 18 de octubre de 2023, en el cual se evidenció que: i) la Sociedad Tecniagro S.A. no está desarrollando actividades porcícolas en el lugar, de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico, las personas que habitan actualmente la Finca La Esmeralda, no tienen ningún vínculo con la Sociedad Tecniagro S.A. y ii) el permiso de vertimientos se encuentra sin vigencia, ya que el mismo fue otorgado en el mes de enero de 2002 y su vigencia era por el término de cinco (5) años.

Además de lo anterior, es importante manifestar que, en el Registro Único Empresarial-RUES, se evidenció que, en el mes de diciembre de 2007, la Sociedad

Tecniagro S.A., titular del permiso de vertimientos fue absorbida, por lo que su matrícula mercantil se encuentra cancelada

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No 19040850, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-16 del 14 de enero de 2002, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad Tecniagro S.A.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución N° 131-16 del 14 de enero de 2002. Expediente 19040850.
- Informe técnico N° IT-07032 del 18 de octubre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

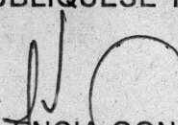
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, que una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 19040850, dentro del cual se otorgó un permiso de vertimientos a Sociedad Tecniagro S.A., identificada con Nit 890.924.563-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 19040850.

Fecha: 07 de noviembre de 2023.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.